OTROSI No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX.

Entre los suscritos, **LAURA MARIA REYES YUNIS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.389.145 de Bogotá D.C., en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** de acuerdo con el Decreto 665 del 22 de junio de 2021 y acta de posesión 080 del 23 de junio de 2021, facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **FERNANDO ESMERAL CORTES**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.027 expedida en Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Crédito Directo Pymes y Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX** sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos decidido suscribir el presente otrosí previas las siguientes consideraciones:

a) El 20 de noviembre de 2020, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020 con el siguiente objeto: *"... Otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 468 de 2020. "*

b) El 31 de diciembre de 2020 las partes de común acuerdo, con fundamento en la Ley 369 del 31 de diciembre de 2020 suscribieron el otrosí No. 1 al convenio mediante el cual se dispuso prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021 y modificar las cláusulas segunda, novena y décima octava.

c) Mediante memorandos DDR-2021-000143 y DDR-2021-000154 del 30 de septiembre y 25 de octubre de 2021 respectivamente, el Director de Regulación en su calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020, se solicitó la elaboración del Otrosí 2 a fin de modificar las cláusulas cuarta sectores priorizados y sexta condiciones financieras de la línea de crédito directo con tasa compensada.

Lo anterior, soportado en los siguientes argumentos:

"... 1. En lo atinente a la modificación de los Códigos CIIU respecto de los sectores económicos a los que hace referencia el convenio 389 de 2020, conforme le indicamos el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través de la Resolución N° 0549 de mayo 8 de 2020 modificó los códigos CIIU, dado que desaparece el código CIIU 7110 que incluía actividades de construcción y edificación y fue sustituido por los códigos 7111 y 7112 e igualmente realiza una reclasificación de los Códigos 1690 por el 1523 y del código 8523 por el CIUU 8551.

Es importante anotar que dicha clasificación industrial Internacional Uniforme – CIIU fue adaptada para Colombia a través de la Resolución No 000014 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN, fecha posterior a la suscripción del convenio (noviembre 20 de 2020) y la cual se aplicaría hasta el año 2021. (adjunto Resolución)

2. En lo que respecta a la modificación del porcentaje de las garantías aplicables al convenio No. 389 de 2020, el Fondo Nacional de Garantías el 22 de junio de 2021 expidió la Circular Normativa Externa No. 029, modificando el porcentaje de garantías para Pymes (empresas pequeñas y medianas) a las cuales se les otorga los créditos a que hace alusión el presente convenio, reduciéndose la cobertura de las garantías para las medianas empresas al 70% y a las pequeñas al 80%, conforme a lo contenido en los numerales 2.1. y 2.2. de la precitada circular...

3. En lo relacionado con la justificación adicional a la ya expresada mediante memorando No. DDR- 2021-000143 de fecha 30 de septiembre de 2021, para la elaboración del otrosí No. 2 al convenio 389 de 2020, cuyo objeto consiste en: (...) dicho convenio pone en marcha líneas de crédito directo otorgados por Bancóldex a las pymes (pequeñas y medianas empresas), pertenecientes a los sectores priorizados para la reactivación económica que requieran recursos para conjurar la crisis o

impedir la extensión de los efectos derivados del COVID – 19 en el territorio nacional, a las cuales se les aplicarían las disposiciones antes detalladas.

... En lo que respecta al texto de las cláusulas objeto de modificación a través del otrosí No. 2 al covenio 389 de 2020, a continuación nos permitimos indicar...

Que mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2021 la Dirección de Regulación indicó que la CNC – 029 de 2021 "*... modificó las garantías para pequeñas empresas (80%) y medianas empresas (70%) y un subsidio de comisión del 55% que antes estaba en un 75%, conforme se evidencia ...*".

d) La Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en Sesión Ordinaria Virtual del 30 de octubre de 2021, según consta en Acta No. 40, previo el análisis pertinente, recomendó la suscripción del Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020.

e) El Representante Legal de **BANCOLDEX** manifiesta no hallarse incurso él ni la Entidad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011 y que está enterado que de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el presente otrosí queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

f) Hacen parte integral del presente otrosí la Resolución No. 0549 del 8 de mayo de 2020 del DANE "Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia — CIIU Rev. 4 A.C. y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 000014 del 21 de diciembre del 2020 de la DIAN "Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia" y la Circular Normativa Externa No. 029 del 22 de junio de 2021 del Fondo Nacional de Garantías S.A. Ampliación del Programa Especial de Garantías "Unidos por Colombia"

Por lo anterior, el presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR en la CLAUSULA CUARTA – SECTORES PRIORIZADOS únicamente algunos códigos CIIU del Macrosector Economía naranja quedando así:

MACROSECTOR	SUBSECTORES
MANUFACTURA	
Química y farma	secciones 20, 21 y 22
Industrias del movimiento	secciones 29 y 30
Industrias para la construcción	secciones 23 y las clases 2511 y 2599
Alimentos procesados	secciones 10 y 11
Moda	secciones 13, 14 y 15 y la clase 3230
SERVICIOS	
Tercerización de procesos	secciones 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 82
Software y TI	secciones 62 y 63 y clase 5820
Economía naranja	103 clases que hacen parte de la cuenta satélite del DANE:

OTROSI No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX.

	1820, 3220, 3240, 5811, 5813, 5819, 5820, 5911, 5912, 5913, 5914, 5920, 6010, 6020, 6201, 6312, 6391, 6399, 7310, 7410, 7420, 8553, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9101, 9102, 9103, 9321, 1103, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1523, 1640, 1811, 1812, 2310, 2393, 2396, 2591, 2599, 3110, 3210, 4761, 4769, 4741, 4771, 4772, 4911, 4921, 5021, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5611, 5612, 5613, 5619, 5630, 6110, 6130, 6202, 6311, 7111, 7112, 7210, 7220, 7490, 7911, 7990, 8412, 8413, 8511, 8512, 8513, 8521, 8522, 8530, 8541, 8542, 8543, 8544, 8551, 9412 y 9499
Turismo	clases 4921, 4922, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5590, 5611, 5613, 5619, 5630, 6820, 7710, 7911, 7912, 7990, 8230, 9321 y 9329
Comercio	4631, 4632, 4711, 4719, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 4781, 4769, 4645, 4773, 4511, 4512, 4520, 4530, 4541, 4542, 4752, 4641, 4642, 4643, 4751, 4771, 4772, 4782, 4661, 4663, 4664, 4731, 4732, 4610, 4665, 4669, 4690, 4774, 4775, 4789, 4791, 4792, 4799.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR en la CLAUSULA SEXTA – CONDICIONES FINANCIERAS DE LA LINEA DE CREDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA únicamente el ítem de garantías, quedando así:

"(...) Garantías: FNG – Fondo Nacional de Garantías cobertura del 80% para pequeñas empresas y 70% para medianas empresas y subsidio de comisión del 55%.
(...)"

CLÁUSULA TERCERA.- PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020 no modificadas, permanecen vigentes hasta su vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 2 quedará perfeccionado con su suscripción por las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR EL MINISTERIO,

LAURA MARIA REYES YUNIS

POR BANCOLDEX,

FERNANDO ESMERAL CORTES

Proyectó: Silvia García
Revisó: Aurelio Mejía/Wilmar González /John Zabala Díaz